

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 “B” DISTRITAL DE POLICÍA DE BOSA

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025.

Expediente No. 2022573870106926E

Comparendo: No. 11-001-6-2022-154366

Caso No. 10581179

Visto el documento que contiene la orden de comparendo remitido a este despacho por reparto realizado, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el 92.16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. de la Ley 1801 de 2016, modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022, comportamiento en el que incurrió presuntamente el señor (a) DIANA KATHERIN ALDANA LOPEZ identificado con documento No 1012404508. Descrito de la siguiente forma: “SE REALIZA CONTROL A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016 EN VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUESITOS AL VERIFICAR LA MATRICULA MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO SE EVIDENCIA QUE NO CUENTA CON LA MISMA PARA SU FUNCIONAMIENTO”, hechos ocurridos en la CL 51 C KR 87 Q - 42 SUR, el día 5/13/2022.

Una vez verificado el cumplimiento de las medidas de policía y correctivas impuestas por el agente de policía interviniente, se concluye que las mismas resultan idóneas, proporcionales y suficientes para atender adecuadamente la conducta que dio origen a la presente actuación administrativa.

En consecuencia, y conforme a los fines esenciales consagrados en la Ley 1801 de 2016, en especial el previsto en el numeral 2 del artículo 2 ibídem —esto es, promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana—, así como al

AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR
ACTUACIÓN POLICIVA

principio de **proporcionalidad y razonabilidad**, consagrado en el numeral 13 del artículo 4 de la misma norma, esta Inspección de Policía estima cumplida la finalidad **preventiva, correctiva y pedagógica** del procedimiento policivo.

Por tanto, el suscrito Inspector 7B de Policía de Bosa, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver conforme a derecho.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos materia de la actuación policiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar actuación policiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias radicadas con número de expediente 2022573870100130E, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adolfo Torres Gutiérrez

Inspector 7B Distrital de Policía

Proyectó: Jhonatan Arley Figueroa Hernández - Abogado Contratista